

Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2040-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

**Asunto:** RESPUESTA AL ESQUEMA DE TRABAJO RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1469-O a través del cual manifestó: "*En referencia a la Resolución de la Comisión de Codificación Legislativa No.SGC-ORD-011-CCL-009-2024, adjunta a la presente, me permito informar, que durante la sesión de la Comisión de Codificación Legislativa realizada el día 17 de mayo de 2024, se resolvió solicitar a las diferentes dependencias municipales, observaciones, comentarios, sugerencias o información sobre propuestas de reformas a presentarse o que se estén tramitando en las comisiones permanentes, respecto de los Libros que componen el Código Municipal y que se encuentran relacionados con el ámbito de sus competencias, dentro del proceso de elaboración de la nueva codificación del Código Municipal, de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 063-2023*".

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

De la revisión del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a la regulación en materia de movilidad, me permito informar lo siguiente:

La normativa que regula temas relacionados con las competencias de la Secretaría de Movilidad, inician en el LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD (artículo 2893)

En cuanto al **CAPÍTULO VII DEL TÍTULO HABILITANTE** (artículo 2940) la Codificación del Código Municipal no contempla la figura de Reversión que se encuentra regulada en el artículo 8 del Reglamento para la Optimización Actualización y Simplificación de Trámites regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT, que en su parte pertinente señala:

**"Artículo 8.- Causas para deshabilitar un vehículo:** Para todas las modalidades descritas en el presente Título, las causas de deshabilitación vehicular, son las siguientes:

1. Por cumplimiento de su vida útil;
2. Por haber sido declarado pérdida total luego de un siniestro de tránsito;
3. Por hurto, robo o pérdida;
4. Por reemplazo del vehículo; y,
5. Otros motivos legales que obliguen a deshabilitar el o los vehículos de un título habilitante;

A partir de la deshabilitación vehicular, la operadora dispone de un término de hasta ciento ochenta (180) días, para habilitar el vehículo de reemplazo. En caso de no solicitar la habilitación en el tiempo indicado el cupo será revertido al Estado de pleno derecho, acto que deberá ser registrado dentro del

**Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2040-O**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2024**

*expediente de la operadora de transporte o de la autorización respectiva. La falta de registro no deja sin efecto la reversión del cupo.”*

No obstante lo señalado, el Código Municipal vigente no ha reformado el artículo 3267 y artículo 2992, en los cuales señala que la terminación del título habilitante se encuentra sujeto al procedimiento sancionador, cuando la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT señala que en la operadora dispone de un término de hasta ciento ochenta (180) días, para habilitar el vehículo de reemplazo y en caso de no solicitar la habilitación en el tiempo indicado el cupo será revertido al Estado de pleno derecho; es decir la reversión no se encuentra sujeto al procedimiento sancionar alguno como lo señala el Código Municipal.

Dentro del CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, TRANSFERENCIA E INCREMENTO DE CUPOS DEL CONTRATO O PERMISO DE OPERACIÓN, (artículo 2952), es necesario agregar otras causales de terminación que no contempla el código municipal, mismas que son necesarias para el correcto cumplimiento de los objetivos institucionales.

Adicionalmente, el CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL, regula todas las figuras señaladas en el capítulo, a excepción de la “TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL”; es decir, solo se encuentra la figura en el título del Capítulo. Sin embargo, al ser una figura jurídica que requiere utilizar la institución, es necesario regularla.

En el artículo 2960 relacionado con la terminación de la habilitación operacional necesita regular otras causales de terminación.

El artículo 2993 regula todos los términos aplicables, sin embargo es necesario incluir la definición del Registro Municipal.

En relación al CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, es necesario incorporar y desarrollar la normativa, dado que existen vacíos legales que son necesarios regular.

De otro lado, se ha verificado que en el SUB PARÁGRAFO II DE LA PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA VIAL CANTONAL URBANO, (artículos 2600 al 2611) regula temas inherentes a las nuevas competencias de la Secretaría de Movilidad, relacionados con trazados viales, sin embargo dicha regulación no se encuentra dentro del libro de la Movilidad.

Finalmente, me permito señalar que esta Secretaría se encuentra presta a coadyuvar con las reformas necesarias al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que tengan incidencia en nuestras competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2040-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-1469-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2024-1012-M.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Alex Giovanni Vaca Eras  
**Asesor Jurídico - FD5**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD - ASESORÍA JURÍDICA**

Señora Abogada  
Belen Maribel Llive Carrillo  
**Asesoría Jurídica - FD7**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD - ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Belen Maribel Llive Carrillo	bmlc	SM-AJ	2024-06-20	
Revisado por: Alex Daniel Pérez Cajilema	adpc	SM	2024-06-21	
Revisado por: Alex Giovanni Vaca Eras	agve	SM-AJ	2024-06-20	
Aprobado por: Alex Daniel Pérez Cajilema	adpc	SM	2024-06-21	

